



Leuphana Universität Lüneburg, Dr. M.C. Blohm, Schumburstr. 1, 68, 100, 21335 Lüneburg

Consejo de Derechos Humanos
Mecanismo de Expertos sobre los Derechos
De los Pueblos Indígenas
séptimo período de sesiones

1211 Ginebra
Palais des Nations

Tema 4: Seguimiento de estudios temáticos y asesoramiento
Ponente: Antonia von Lamezan, estudiante del grupo académico de la Dra. Blohm

Gracias Sr. Presidente,
Autoridades presentes,
Damas y Caballeros:

Es un gran honor para mí, como representante estudiantil de la Universidad Leuphana de Lüneburg, Alemania, poder participar en esta sesión del MEDPI. Quisiera entrar directamente al punto 4, tratando el estudio de los Derechos Constitucionales de Sudamérica.

Nosotros, los estudiantes, nos hemos dedicado en nuestro seminario, a profundizar el Tema de las Constituciones de los países sudamericanos con el objetivo de estudiar el desarrollo de los derechos de los Pueblos Indígenas en este continente.

Con gran alegría pudimos constatar que 8 de los 10 países independentes sudamericanos de habla hispano-portuguesa¹ reconocen en su Magna Carta la existencia de sus Pueblos Indígenas concediéndoles derechos específicos. Ya en la década del 40 del siglo pasado fue reconocida en Brasil², Bolivia³ y en el Ecuador⁴ la existencia de los Pueblos Indígenas manifestando con ello la plurinacionalidad de estos estados.

Sin embargo, 20 años más tarde turbulencias políticas causaron graves cambios en las respectivas Constituciones. Militares y movimientos populares se engranaron en arduas luchas por el poder creando dictaduras militares de derecha que combatían a organizaciones de trabajadores cercanas a la Unión soviética⁵.

Estos movimientos opuestos se caracterizaron por su intolerancia hacia ideologías contrarias a su sistema y a la exclusión de grupos contrarios a su doctrina como ser por ejemplo los Pueblos Indígenas. Debido a esta situación política en el año 1967 Bolivia y Ecuador reformaron sus Constituciones negando ahora la existencia de los Pueblos Indígenas al definirse en sus respectivas Constituciones como estados unitarizantes.^{6,7}

¹ Franke Luiza Deister, Julia Hamman, Jakob Kohlbrener, Ceñra Rutsch, Micha Scheffhals, Linda Trageer, Antonia von Lamezan, y Hannah Ziegler.

² Diechos ocho países son Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela.

³ Constitución de Bolivia 1947-Art. 168. <http://repositorio.cepal.org/OPF/1947.pdf>, 22.06.14.

⁴ Constitución de Ecuador 1946. Art. 171. http://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1946.pdf, 22.06.14.

⁵ Para información más detallada véase: <http://www.constitucioner.org/tema/comprehistoria-historia-bolivia>, 23.06.14.

⁶ Constitución de Ecuador 1967. http://cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1967.pdf, 22.06.14.



Cuando en los años 70 del siglo XX el movimiento indígena se convierte en un actor político a nivel mundial⁸ se incorpora el reclamo de los derechos específicos indígenas a nivel internacional. Esto repercute en la sociedad mundial fomentando una sensibilización por la causa indígena. Conjuntamente se percibe una creciente valoración de la diversidad cultural y del aporte indígena al desarrollo de la sociedad moderna. Y así con la proclamación en el año 1989 del convenio N° 169 de la "Organización Internacional de Trabajadores". OIT, se instala un instrumento del Derecho Internacional sumamente importante y vinculante para el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas.⁹

Paralelamente a estos avances en el Brasil al final de la década de los 80, ~~se~~ una política más favorable a los indígenas la cual se plasma en la Reforma de la Constitución y en el curso de los 90 siguen Venezuela, y poco a poco, las otras naciones sudamericanas.

Aunque actualmente el reconocimiento de los Pueblos Indígenas es a nivel constitucional casi general, se puede afirmar que el significado y la magnitud de los derechos concedidos en las respectivas Constituciones son muy diversos. Tenemos Constituciones que dedican un único artículo a los derechos indígenas hasta otras que se basan en forma extensiva en la cosmovisión indígena.

En especial nos ha interesado en el curso de nuestras investigaciones, si aparte del reconocimiento de los Pueblos Indígenas se les ha adjudicado el derecho a la autogestión. Vimos que todos los estados que reconocen a los Pueblos Indígenas también se definen como plurinacionales, pero no todos¹⁰ reconocen el derecho a la autogestión y tampoco el al derecho indígena consuetudinario. Sin embargo el reconocimiento de estos derechos es a nuestro entender una condición imprescindible para convertir la plurinacionalidad teórica en práctica vivida.

A nuestro parecer el proceso de reconocimiento a nivel constitucional de los derechos indígenas en Sudamérica, especialmente con respecto al derecho a la autogestión y al derecho consuetudinario, es un proceso admirable, de vanguardia en el mundo y al que le deseamos en su largo camino que aún ha de andar hasta su plena implementación mucho éxito en pos del entendimiento entre los pueblos.

Muchas gracias por su amable atención!

⁸ Constitución de Bolivia 1967. NID. <http://repositorio.cepal.org/OPF/1967.pdf>, 22.06.14.

⁹ Blohm, Maria Cristina. *Zusang o. humanenrechtlichen Ressourcen indigener Völker Lateinamerikas*. Gabler Verlag, Wiesbaden 2010. 54.

¹⁰ Blohm 2010: 35-37.

¹¹ Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Venezuela.